

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

17 de junio de 2021

Expediente: 2017 -00102

Ejecutivo

Procede el despacho a pronunciarse sobre lo informado por la evaluadora ante la imposibilidad de ingresar al bien inmueble objeto de cautela para rendir el dictamen a lugar.

En efecto, se observa que la señora SANDRA SALCEDO CUBILLOS en calidad de demandada, no ha permitido el ingreso de la auxiliar de justicia designada para rendir el experticio respecto del bien inmueble objeto de cautela, situación está que no permite dar celeridad al proceso y afecta los derechos de las partes intervinientes incluida ella, comoquiera que continúan generándose intereses de mora.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá una vez mas a la demandada, a fin que permita el ingreso al inmueble de la perito evaluadora, advirtiéndole a la demandada que de no cumplir lo ordenado por este despacho y continuar con su conducta negligente al impedir el ingreso, se procederá a imponer las sanciones establecidas en la ley (multas y disciplinario), en uso de los poderes correccionales que tiene el juez dentro del proceso según lo señalado en el estatuto procesal civil vigente así:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos **y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”**

Así las cosas, Conforme a lo expuesto, con fundamento en los artículos 42 y 44 numeral 3) del Código General del Proceso, SE DISPONE:

1° Requerir a la evaluadora para que, dentro del término de diez (10) días complemente el dictamen en el sentido de incluir el valor de la construcción existente en el predio objeto de cautela, tal y como se indicó en precedencia. Comuníquese por secretaría, procurándose el uso de las tecnologías de la información, tal como lo ordena el artículo 103 del Código General del Proceso.

2° Exhortar por segunda vez a la señora a la señora SANDRA SALCEDO CUBILLOS en calidad de demandada en este asunto, a efectos de que permita el

ingreso de la auxiliar de justicia designada so pena de hacerse acreedora a las sanciones de que trata el artículo 233 de C.G.P. en concordancia con el artículo 44 ibidem, ofíciase para tal efecto.-

3° Correr traslado a la parte actora del informe presentado por la auxiliar de justicia designada a fin de que haga las manifestaciones a lugar, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMIJACA	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No.	
Hoy,	
NATALY RODRIGUEZ VARGAS	
Secretaria	

Firmado Por:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SIMIJACA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2fe005eadf6b40fbca45e27326ad41d97e97dd83752dd5301bdef1f9b04404e

Documento generado en 17/06/2021 07:57:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>